



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00226-00
Montería, Nueve (09) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la Señora Juez, informando a usted de la solicitud presentada por la parte ejecutada COLPENSIONES, de terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo de la entidad ejecutada, en atención a la “*RESOLUCIÓN SUB 108735 DEL 18 DE MAYO DE 2022 Colpensiones dio cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SLA QUINTA DE DECISION CIVIL FAMILIA - LABORAL y en consecuencia, se reconoció y se pagó por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez a favor del señor ALFREDO RAMON ESCOBAR SUAREZ, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.491.289), lo cual quedó evidenciado en el CERTIFICADO DE NOMINA, con ingreso en JUNIO 2022 y pago en JULIO 2022.*

Adicional a lo anterior, pongo en conocimiento EL TITULO JUDICIAL No.427030000772216 POR VALOR DE \$828.116,00, EL CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PAGO.”

Por otro lado, le comunico que el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S quien viene reconocido como apoderado judicial de COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, COLPENSIONES otorga nuevo poder a la firma CHAPMAN WILCHES SAS representada legalmente por la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO quien sustituye al doctor EDUARDO RINCON MEDELLIN. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO
PÉREZ**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00226-00
Ejecutante	ALFREDO RAMON ESCOBAR SUAREZ
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la



nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente encuentra el Despacho se presenta un acto administrativo mediante *RESOLUCIÓN SUB 108735 DEL 18 DE MAYO DE 2022*, que dan cuenta del cumplimiento del pago de la obligación ejecutada en este asunto, es pertinente, ordenar dar traslado a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes respecto de la resolución emitida por COLPENSIONES y el CERTIFICADO DE NOMINA, por el término de tres (03) días hábiles, vencidos los cuales regresará el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, frente a lo informado se observa la finalidad de poner en conocimiento el título judicial No.427030000772216 por valor de \$828.116,00 a fin de que sean canceladas al ejecutante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo, para evitar ejecuciones posteriores, lo que cotejado con lo descrito en precedencia, respecto a la existencia del título judicial depositado por dicho fondo pensionador que equivale al valor liquidado y aprobado por concepto de costas, y como quiera que no obra en el plenario constancia de que el beneficiario tenga conocimiento de ello, resulta pertinente proceder de conformidad, para que exponga los pronunciamientos que estime pertinentes.

Por demás, el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante, por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la firma CHAPMAN WILCHES SAS representada legalmente por la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal y al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: DESE EN TRASLADO a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, por el término de tres (03) días hábiles, la RESOLUCIÓN SUB108735 DEL 18 DE MAYO DE 2020 y el CERTIFICADO DE NOMINA aportados por la apoderada judicial de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, respecto del contenido de la misma.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese



inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante a través de su vocera judicial de la comunicación realizada por la ejecutada COLPENSIONES sobre el título judicial No.427030000772216 por valor de \$828.116,00, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: ADMITASE la renuncia del Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los motivos anteriormente señalados.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal y al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL), para las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013d5b39bcbf67f2a857d340c44efed42f7d1316536e325968a6a17be0984cb9

Documento generado en 09/04/2024 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>